

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA AL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " JOYERIA GUILLERMO VASQUEZ S.A."

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma al estatuto social de la compañía "JOYERIA GUILLERMO VASQUEZ S.A.", se otorgó el 22 de mayo de 1989, ante el señor Notario Público Segundo del cantón Cuenca, doctor Franklin Durán Sigüenza, mediante Resolución N° 89-3-1-1-129 de 8 de junio de 1989; y, se ha inscrito en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, el 12 de junio de 1989 con el N° 144.

2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes referida, el señor Polivio Vásquez Astudillo, en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía. El compareciente es ecuatoriano, casado, domiciliado en la ciudad de Cuenca.

3.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía aumenta su capital en CIENTO MILLONES DE SUCRES, con lo cual el capital social asciende a CUATROCIENTOS MILLONES DE SUCRES.

4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El capital materia del aumento se encuentra íntegramente suscrito y pagado así: S/ 35'005.000,00 en numerario ; S/ 8'700.000,00 mediante capitalización de la reserva facultativa.

5.- NOMINA DE ACCIONISTAS SUSCRIPTORES (PRINCIPALES).- Los accionistas que han suscrito el cinco por ciento o más del aumento de capital son los siguientes: Guillermo Vásquez Astudillo y Polivio Vásquez Astudillo.

6.- Como consecuencia del aumento de capital se reforma el Artículo Cuarto del estatuto social, el mismo que dirá: ARTICULO CUARTO: "El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS MILLONES DE SUCRES, dividido en cuatrocientas mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, representadas por títulos correlativamente numerados, que podrán emitirse por una o varias acciones, a elección de cada accionista. Tales títulos tendrán las características formales señaladas en la ley y llevarán las firmas del Presidente y el Gerente General".

Cuenca, junio 14 de 1989
Dr. Edgar Coello García
SECRETARIO ABOGADO

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE CUENCA
CITACION

A: Jorge y Flavio René Muñoz Vargas, cuya residencia o domicilio, es imposible determinar, les hago saber que, en esta jefatura a cargo del Dr. Guillermo Yáñez Narváez, le ha tocado conocer el juicio ejecutivo que les sigue la Sra. Cecilia Andrade Dávila, apoderada del CITIBANK N.A. Sucursal en Cuenca, siendo la demanda y providencias recaídas en extracto como sigue:

Actora: Sra. Cecilia Andrade Dávila, apoderada del CITIBANK N.A. Sucursal en Cuenca.- Domicilio: Casilla judicial N. 138 del Dr. Antonio Martínez Borrero.- Demandados: Jorge y Flavio René Muñoz Vargas.- Objeto de la demanda: Pago de la cantidad de doscientos veinticinco mil sucres, intereses, costas procesales y honorarios.- Trámite: Ejecutivo.- Cuantía: Cuatrocientos mil sucres.- Juez de la causa: Dr. Guillermo Yáñez Narváez, juez séptimo de lo civil.- Providencia: Cuenca, marzo 21 de 1989.- Las 11h35.- Vistos: Por clara y completa se acepta al trámite en la vía ejecutiva la demanda presentada, en mérito a la documentación acompañada; Requirase de pago a los señores Jorge Muñoz Vargas y Flavio René Muñoz Vargas, para que, dentro del término de tres días cumplan con la obligación requerida o propongan excepciones, bajo prevenciones de sentencia. Por fijada la cuantía. En cuenta la casilla judicial señalada y la autorización conferida.- f) G. Yáñez.- (sigue la notificación) Petición: Cecilia Andrade Dávila, apoderada de CITIBANK N.A. en el ejecutivo que sigue en contra del Sr. Jorge Muñoz Vargas y otro, digo: Los demandados no han podido ser citados en la dirección anotada, en vista de no ser su residencia. En consecuencia, bajo juramento afirmo que es imposible determinar la actual residencia de los señores Jorge y Flavio René Muñoz Vargas, por lo que solicito que sean citados por la prensa.- (Siguen las firmas y la fe de presentación) Providencia: Cuenca, julio 7 de 1989.- las 10h45.- Dispónese se cite por la prensa, en la forma determinada en el Art. 86 del C. de P. Civil, a los demandados Jorge Muñoz Vargas y Flavio René Muñoz Vargas.- f) G. Yáñez.- (sigue la notificación).

A los citados, se les previene de su obligación de señalar domicilio legal para las notificaciones posteriores.

Cuenca, junio 13 de 1989
Lcdo. Honorio Alejandro Orcellana Mogrovejo
SECRETARIO